



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## **I. Nombre del área que clasifica**

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica**

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/LU-0354/12/23

## **III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.**

Nombres y firmas de particulares

## **IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V. Firma del titular del área**

Dr. Marcos Delgado Rios

## **VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica**

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII de en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Ale.*  
25 ABR. 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficina de Representación de la SEMARNAT  
en el Estado de Chihuahua  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/004

Chihuahua, Chihuahua a 9 de enero de 2024

## LIC. FERNANDO RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Representante Legal de AUMA, S.A. DE C.V..

Carr. Chihuahua-Tabalaopa No. 7700

Colonia La Concordia

Municipio de Chihuahua, Chihuahua

C.P. 31380

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AUMND0801911

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0354/12/23, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua el 24 de noviembre de 2023 e ingresada el 11 de diciembre del mismo año, con motivo de la incorporación de un equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera y la baja de otro, así como al aumento en la generación de residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente.....

### CONSIDERANDO

I. Que el 17 de mayo del 2006, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua expidió a AUMA, S.A. DE C.V. la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos correspondientes para la actividad de fabricación, ensamble, compra-importación, exportación y distribución de toda clase de piezas metálicas y otros materiales, con una capacidad productiva instalada anual de: Autopartes de aluminio y aleaciones 51, 240 Toneladas, de acuerdo al oficio no. SG.CA.08-2006/070.....

II. Que el 26 de abril de 2017 se emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única a favor de AUMA, S.A. de C.V. mediante oficio SG.CA.08-2017/001, debido a la ampliación de la planta y la inclusión de nuevos equipos con emisiones a la atmósfera denominados Horno Striko 9 con capacidad de 2,500 Kw y Equipo de calefacción Tesla con capacidad de 302,394.9 kcal/h.....

III. Que el 25 de abril de 2018 se expidió a AUMA, S.A. de C.V. la actualización de la Licencia Ambiental Única, debido a la sustitución de equipo de calentador, sustitución de la bomba de sistema fijo contra incendio, por modificaciones a algunos ductos de chimenea de la planta y al incremento en la generación de algunos residuos peligrosos, de acuerdo a oficio SG.CA.08-2018/025.....

10-04-24  
Calle Francisco Márquez no. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua.  
Tel (656) 616 66 87 www.gob.mx/semarna

*Erick Sandoval*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/004  
NRA: AUMND0801911

IV. Que el representante legal de AUMA, S.A. de C.V., solicita en su escrito del 24 de noviembre de 2023, la actualización de la Licencia Ambiental Única, debido a la sustitución de un equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera descrito como *Horno Striko 10 con capacidad de 2,500 kWh* y la baja del equipo *Horno Striko 2 con capacidad de 1,200 kWh*; así como al aumento en la generación de residuos peligrosos designados como: *sólido contaminado, residuo biológico no anatómico, residuo biológico punzo cortante, aceite lubricante contaminado, baterías alcalinas y de Ni-Cd, sustancias corrosivas y aceite hidráulico gastado*.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0354/12/23 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII, 109° BIS 1 y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, y en virtud de que se ha incorporado un nuevo equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera y se ha incrementado la generación de algunos residuos peligrosos, esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua:.....

## RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, gestionada por la empresa AUMA, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, queda de la siguiente manera:.....

I La capacidad instalada de producción anual para la empresa AUMA, S.A. DE C.V., permanece de la siguiente manera, con relación a la fabricación de autopartes de aluminio.....

| Nombre del Producto             | Cantidad | Unidad    |
|---------------------------------|----------|-----------|
| Partes de aluminio y aleaciones | 51,240   | Toneladas |

II Condicionante PRIMERA.....  
AUMA, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/004  
NRA: AUMND0801911

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes .....

## III Condicionante CUARTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AUMA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a) Los equipos de combustión que utilizan combustibles fósiles y que operan por calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, y en el caso del Horno Striko 10 con capacidad de 2,500 kWh, de reciente incorporación, también deberá reportar sus emisiones en la Cédula de Operación Anual.....

b) Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

c) Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, AUMA, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones de COVs mediante metodologías comúnmente utilizadas, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.....

## IV Condicionante SEXTA.....

AUMA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AUMA, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Sólido contaminado              | 28,792 kilogramos |
| • Lodo de aluminio con acero      | 5,259 kilogramos  |
| • Residuo biológico no anatómico  | 403 kilogramos    |
| • Residuo biológico punzocortante | 7.8 kilogramos    |
| • Aceite soluble usado            | 7,540 kilogramos  |
| • Aceite lubricante contaminado   | 37,949 kilogramos |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/004  
NRA: AUMND0801911

|                                                                    |                  |
|--------------------------------------------------------------------|------------------|
| • Soluciones del proceso de nitrurado                              | 2,482 kilogramos |
| • Envases vacíos que contuvieron sustancias químicas               | 1,301 kilogramos |
| • Material absorbente contaminado                                  | 146 kilogramos   |
| • Baterías alcalinas y de Ni-Cd                                    | 95 kilogramos    |
| • Lámparas fluorescentes y mercuriales                             | 55 kilogramos    |
| • Sustancias corrosivas                                            | 841 kilogramos   |
| • Aceite hidráulico gastado                                        | 5,222 kilogramos |
| • Aceite con desmoldante y aluminio                                | 1,853 kilogramos |
| • Acumuladores usados de vehículos automotores que contienen plomo | 0 kilogramos     |

V Condicionante SÉPTIMA.....  
AUMA, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° al 84° del Reglamento en la materia.....

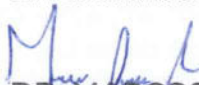
VI Condicionante OCTAVA.....  
AUMA, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y manejo de sus residuos peligrosos y dar cumplimiento a los Artículos 46° y 79° del Reglamento antes citado.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Fernando Rene Sandoval Hernández, representante legal de la empresa AUMA, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**"

  
**DR. MARCOS DELGADO RÍOS**

COPIAS DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE CHIHUAHUA

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Calidad del Aire.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

Bitácora No. 08/LU-0354/12/23  
ACT-III/LAU-CHIH-001-06-17-18/2024

MDR/SRU/SECS/GTT